República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia Distrito Judicial de Valledupar

Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: JORGE EDUARDO ARIZA BORJA.

DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL ARIZA BLANCO Y AMELIA ROA

BORJA JIMÉNEZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00011-00.

Realizadas las publicaciones de ley, corresponde fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la socceidad patrimonial referenciada, la cual se celebrará el primero (1) de julio de 2022 a las 9:00 de la mañana por el aplicativo TEAMS, para lo cual deberá aportarse el inventario y avalúos conforme las indicaciones señaladas por artículo 34 Ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 501 C. G. del P.

Se requiere a los interesados y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado <u>j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Advertir a los interesados que deben presentar el inventario por el mismo medio, un (1) día antes de la diligencia, según los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, disposición a la que deben ceñirse los apoderados judiciales de los interesados para la agilidad de la audiencia que se convoca, según lo señala el artículo 34 Ley 63 de 1936 que reza: "...En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor

nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asignas bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente. Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales. Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Sindicato Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del Secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno".

En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el respectivo inventario conforme los señala el artículo 34 Ley 63 de 1936, citado en precedencia, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 C. G. del P. y anexar los documentos actualizados, si no reposan en el expediente, tales como: 1. Certificados de libertad y tradición, tarjetas de propiedad que acrediten la titularidad del bien. 2. Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a actualización de los mismos si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

Notifíquese y cúmplase A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

## Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 8460f28c8ea1049ad860ebd0d647aad0806f891f7c70799cede30be8d01e4db1

Documento generado en 24/05/2022 10:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica